

Gaceta # 8581

04 de febrero del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000057 DEL 2021

(04 de febrero del 2021)

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000054 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO N° 000056 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del Dara la vigencia fiscal del 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000057 DEL 2021
(04 de febrero del 2021)**

“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 309 del 2021,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(…)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, “*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.*”, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el parágrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”*.

Que posteriormente, producto de una reunión celebrada el dieciséis (16) de enero a través de la plataforma de Microsoft Teams con alcaldes y alcaldesas de los veintidós municipios

del departamento del Atlántico y miembros de la Policía Metropolitana (MEBAR) y Departamental (DEATA), con el propósito de analizar las medidas que se tomarían durante las fiestas carnestolendas a celebrarse en el mes de enero y febrero en los distintos municipios del departamento del Atlántico, se acordó ordenar el toque de queda y la ley seca en los municipios del departamento del Atlántico.

Que las anteriores medidas de orden público se materializaron, previa socialización y autorización del Ministerio del Interior, a través del Decreto 047 del veintiocho (28) de enero del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*, en los siguientes horarios:

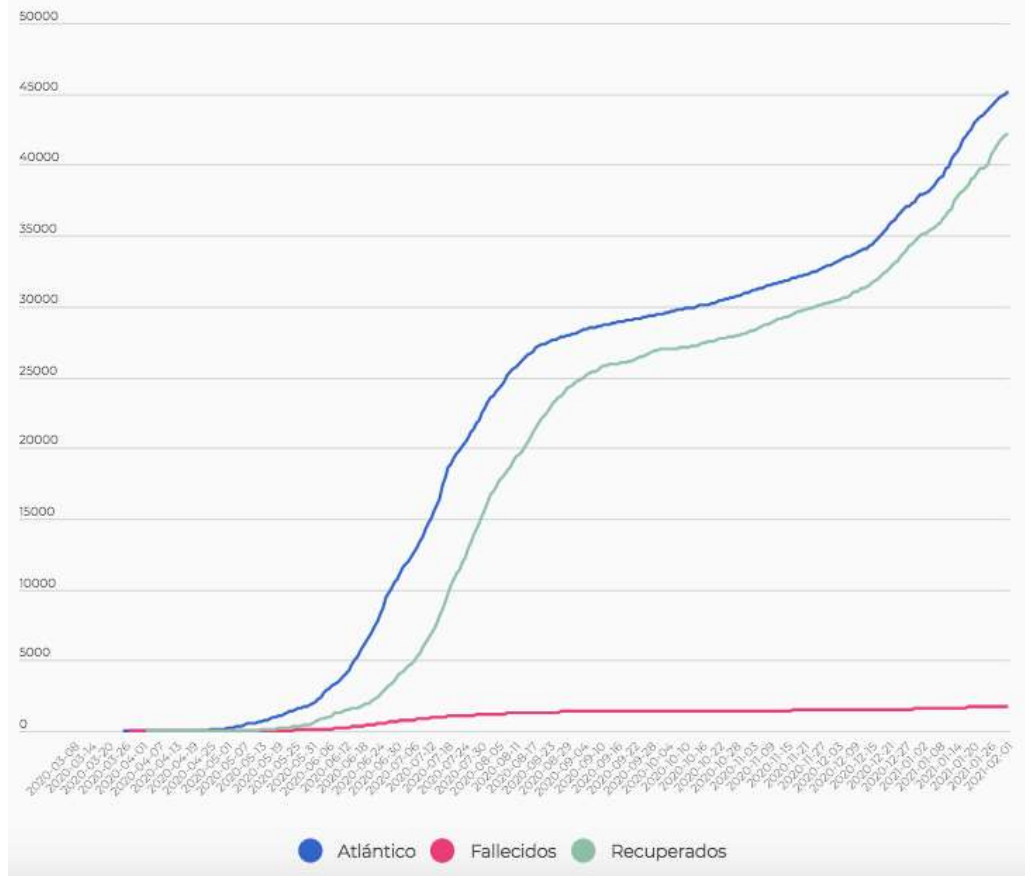
DESDE	HASTA
Viernes 29 de enero a las 7:00 p.m.	Sábado 30 de enero a las 5:00 a.m.
Sábado 30 de enero a las 7:00 p.m	Domingo 31 de enero a las 5:00 a.m
Viernes 05 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 06 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 06 de febrero a las 7:00 p.m	Domingo 07 de febrero a las 5:00 a.m
Viernes 12 de febrero a las 2:00 p.m	Sábado 13 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 13 de febrero a las 2:00 p.m	Domingo 14 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 14 de febrero a las 2:00 p.m	Lunes 15 de febrero a las 5:00 a.m
Lunes 15 de febrero a las 2:00 p.m	Martes 16 de febrero a las 5:00 a.m

Que el dos (02) de febrero del 2021, con el propósito de hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas implementadas en el Decreto 047 del 2021, se reunieron los alcaldes y alcaldesas municipales del Departamento, miembros de la Policía del departamento del Atlántico y de la Gobernación del Atlántico, donde la Policía reportó que el fin de semana que inició el viernes veintinueve (29) de enero del 2021, se intervinieron alrededor de 1.500 fiestas clandestinas y 318 riñas durante la medida del toque de queda.

Que de acuerdo al reporte realizado por la Secretaría de Salud en la reunión, esta manifestó que de continuar el comportamiento actual en el Departamento, seguiría aumentando progresivamente el número de casos en el Atlántico y el porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidad Intensivo – UCI.

Que en dicha reunión se concertó entre el departamento del Atlántico y los alcaldes y alcaldesas municipales reajustar el horario establecido para la aplicación de la medida de toque de queda y ley seca en los días anteriormente mencionados en los municipios del departamento (con excepción de Malambo y Puerto Colombia), con el propósito de asegurar una mayor incidencia de estas en la prevención del riesgo de propagación y contagio del COVID-19.

Que de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al treinta y uno (31) de enero del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 45.131 personas y 42.191 recuperados.



Que según reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud el treinta y uno (31) de enero de 2021, Soledad, Baranoa, Malambo, Galapa, Sabanalarga y Puerto Colombia constituyen uno de los municipios con mayor número de contagios en el Departamento.

Municipios	Confirmados	Activos		Fallecidos		Recuperados	
		n	%	n	%	n	%
Soledad	21.705	526	2,42	908	4,18	20.196	93,05
Sabanalarga	3.926	114	2,90	100	2,55	3.687	93,91
Malambo	3.637	80	2,20	177	4,87	3.364	92,49
Baranoa	2.838	64	2,26	103	3,63	2.658	93,66
Puerto Colombia	2.512	43	1,71	89	3,54	2.372	94,43
Galapa	2.438	75	3,08	97	3,98	2.257	92,58
Santo Tomás	1.241	12	0,97	39	3,14	1.188	95,73
Sabanagrande	919	9	0,98	18	1,96	888	96,63
Palmar de Varela	850	3	0,35	23	2,71	823	96,82
Polonuevo	688	7	1,02	21	3,05	656	95,35
Tubará	527	8	1,52	30	5,69	485	92,03
Juan de Acosta	491	13	2,65	11	2,24	465	94,70
Luruaco	427	15	3,51	14	3,28	395	92,51
Manatí	410	7	1,71	8	1,95	393	95,85
Ponedera	393	5	1,27	15	3,82	369	93,89
Campo de la Cruz	370	13	3,51	7	1,89	347	93,78
Repelón	367	4	1,09	14	3,81	346	94,28
Usiacurí	329	4	1,22	11	3,34	313	95,14
Candelaria	300	3	1,00	8	2,67	288	96,00
Santa Lucía	275	13	4,73	3	1,09	258	93,82
Suan	205	8	3,90	14	6,83	183	89,27
Piojó	113	2	1,77	3	2,65	108	95,58
Total	44.961	1.028	2,29	1.713	3,81	42.039	93,50

*Se excluyen casos reportados INS como N/A: muertes no relacionadas con Covid-19 (181)

Que el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que culturalmente la celebración de las fiestas carnestolendas representan anualmente un periodo de tiempo de alta influencia en las actividades de los atlanticenses, toda vez que dentro de sus prácticas de mayor impacto en la propagación del virus se encuentra la aglomeración de personas en un mismo sitio y el posible descuido de los protocolos de bioseguridad así como de los límites de aforo establecidos.

Que en este orden, resulta indispensable, y como una medida preventiva orientada a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19, impartir órdenes con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, ajustando los horarios establecidos en el Decreto 047 del 2021, con aquellos que se

establecerán en la parte resolutive del presente decreto, atendiendo a los compromisos acordados en la reunión celebrada con los alcaldes y alcaldesas municipales.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el Departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, el departamento del Atlántico solicitó al Ministerio de Interior autorización de una serie de medidas de orden público adicionales a las establecidas en el decreto nacional, con la finalidad de salvaguardar la vida de los habitantes del Departamento, las cuales fueron aprobadas, y son objeto de modificación en cuanto a su aplicación por el presente acto administrativo.

Que a pesar de que las acciones de gobierno implementadas por la administración departamental han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del departamento del Atlántico, de forma que se preserve la salud y la vida de los atlanticenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia sanitaria y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA. Prohíbese la circulación de todos los habitantes del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla y los municipios de Malambo y Puerto Colombia en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Viernes 05 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 06 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 06 de febrero a las 7:00 p.m	Domingo 07 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 07 de febrero a las 5:00 p.m	Lunes 08 de febrero a las 5:00 a.m
Viernes 12 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 13 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 13 de febrero a las 2:00 p.m	Domingo 14 de febrero a las 5:00 a.m

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Domingo 14 de febrero a las 2:00 p.m	Lunes 15 de febrero a las 5:00 a.m
---	---

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. Las tiendas y/o supermercados sólo prestarán sus servicios mediante domicilios o plataformas electrónicas.
3. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.
9. La comercialización de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
14. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y las empresas sin solución de continuidad.
16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
18. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que lo demuestren con su respectivo tiquete o número de vuelo.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado,

energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

26. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.

27. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte de la industria manufacturera en general.

28. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

29. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

30. Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico.

31. Las personas que por circunstancias laborales debidamente acreditadas por el empleador requieran trasladarse de un lugar a otro.

32. El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería, los sistemas de transporte público masivo y transporte público colectivo y transporte intermunicipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrán hacerlo acompañados de una persona que les sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO QUINTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO. Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA. Restricción o prohibición transitoria en el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, y los municipios de Malambo y Puerto Colombia, en los siguientes días y horarios:

DESDE	HASTA
Viernes 05 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 06 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 06 de febrero a las 7:00 p.m	Domingo 07 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 07 de febrero a las 5:00 p.m	Lunes 08 de febrero a las 5:00 a.m
Viernes 12 de febrero a las 7:00 p.m	Sábado 13 de febrero a las 5:00 a.m
Sábado 13 de febrero a las 2:00 p.m	Domingo 14 de febrero a las 5:00 a.m
Domingo 14 de febrero a las 2:00 p.m	Lunes 15 de febrero a las 5:00 a.m

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. Los alcaldes de los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según sus atribuciones constitucionales y legales como primera autoridad de orden público, empleando medidas extraordinarias de policía como el toque de queda, pico y cédula, ley seca, entre otras; de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, mantiene vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto 016 del dieciséis (16) de enero del 2021 y deroga el Decreto 047 del veintiocho (28) de enero del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica
Aprobó: Yesid Turbay – Secretario del Interior



DESPACHO DE LA GOBERNADORA DECRETO N° 000054 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE

Que realizado un cierre fiscal parcial de la vigencia 2020 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2020, existen unos saldos sobrantes definitivos de los recursos del balance por valor de CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (**\$104.199.717.563**), no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021.

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Superávit fiscal		104.199.717.563
Recursos del Balance Estampillas Proelectrificación	RBPDE - Rec. Bal - Est. Proelectrificación	1.437.239.752
Recursos del Balance Estampillas Prodesarrollo	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prodesarrollo	4.734.939.553
Recursos del Balance Estampillas Prociudadela	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	1.602.197.152
Recursos del Balance Estampillas Prociudadela 20% Vivienda	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela 20% vivienda	1.356.246.842
Recursos del Balance Estampillas Probienestar Anciano	RBPDE - Rec. Bal - Probienestar Anciano	1.959.357.469
Recursos del Balance Estampillas programa de Saneamiento	RBPDE - Rec. Balance - Programa de Saneamiento	1.485.306.852
Recursos del Balance 20% Estampillas Prohospital Cari	RBPDE - Rec. Balance - 20% Est prohospital Cari	222.671.420
Recursos del Balance Provisión 20% Estampillas Prodesarrollo ITSA	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA	960.562.619
Recursos del Balance Provisión 20% Estampillas Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est Prohospital Nivel 1 y 2	3.371.351.788
Recursos del Balance 20% Fondo de Pensiones	RBPDE - Rec. Balance - 20% Fondo de Pensiones	1.107.850.938
Recursos del Balance 20% Estampillas Prodesarrollo	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	903.517.231
Recursos del Balance 10% Gestores culturales Estampilla Procultura	RBPDE - Rec. Balance - 10%Gestores Culturales Est Procultura	1.702.323.361

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del Balance 10% Biblioteca Departamental Estampillas Procultura	RBPDE - Rec. Balance - 10% Biblioteca Departamental Est Procultura	28.065.319
Recursos del Balance Estampillas Prociudadela 20% FDP UDEA	RBPDE - Rec. Balance - Est. Prociudadela 20% FDP UDEA	3.585.032.920
Recursos del Balance Estampillas Prohospital 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Est. Prohospital 1 y 2	13.723.783.967
Recursos del Balance 14% con destino al Sector Educación	RBPDE - 14% destino al Sector Educación	133.787.286
Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal -Tasa Servi. Públicos	1.857.164.472
Recursos del Balance Fondo Departamental de Bomberos FONBOMA	RBPDE - Rec. Balance - FONBOMA	2.614.295.829
Recursos del Balance -0.50% para sector de Nutrición Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec. Balance -0.50% Nutrición	2.401.939.126
Recursos del Balance -0.75% Atlántico digital Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	790.476.717
Recursos del Balance - Cuotas partes pensionales 10% impuesto registro	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes 10% imp. Registro	3.970.805.768
Recursos del Balance - Cuotas partes pensionales	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes pensionales	565.298.616
Recursos del Balance - Contribución 5% Especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	6.011.359.819
Recursos del Balance - Desahorro FONPET Mesadas Pensionales CSF	RBPDE - Rec. Balance - Desahorro FONPET	32.393.168.303
Recursos del Balance - Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales "FONPET 10%"	RBPDE - Rec. Balance - 10% ICLD Fonpet	5.274.981.590
Recursos del Balance - Pensionados Nacionalizados	RBPDE - Rec. Balance - SGP Edu Cancel	444.072.559
Recursos del Balance -Transferencias Nacionales MEN Programa de Alimentación Escolar PAE	RBPDE - Rec. Balance - Cof Nación - Central	863.448.121
Recursos del Balance -Tasa de registro de Programas, expedición y licencias Educación	RBPDE - Rec. Balance Tasa para Educación	78.240.828
Recursos del Balance -Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las entidades Territoriales "FONPET 10%"	RBPDE - Rec. Balance Dpto. Atlco - Provisión Fonpet 10%	4.674.981.590

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del Balance -Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las entidades Territoriales "FONPET 20%"	RBPDE - Rec. Balance Dpto Atlco - Provisión Fonpet 20%	600.000.000
Recursos del Balance -3% con destino al Deporte - Ley 1816/2016	RBPDE - Rec. Balance 3% para Deporte ley 1816/2016	413.897.775
Recursos del Balance -Venta Lote Distrito 20- departamento del atlántico - Convenio No 2733 de 2016 "Aunar esfuerzos en la restauración del Muelle de Puerto Colombia"	RBPDE - Rec. Balance RPC - Venta de Activo	780.901.780
Recursos del Balance Dpto del Atlántico - Emergencia Sanitaria COVID 19	RBPDE - Rec. Balance - Emergencia Sanitaria COVID 19	2.150.450.201

ADICION Y REDUCCION DE RECURSOS POR DERECHOS DE EXPLOTACION POR INTRODUCCIÓN DE LICORES

Que en la vigencia 2021 se presupuestaron recursos por concepto de Derechos de Explotación por Introducción de licores Nacionales por valor de (\$206.494.386), lo cuales fueron aprobados por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 000514 de 2020.

Que durante la vigencia 2020 se recibieron recursos por el anterior concepto por valor de (\$343.715.900), razón por la cual se estima que la proyección 2021 fue conservadora, más aún cuando los recursos percibidos por este concepto se reciben una solo vez en la vigencia. Por lo anterior se realizan las modificaciones presupuestales como se detallan a continuación:

DERECHOS DE EXPLOTACION POR INTRODUCCION DE LICORES	PPTO INICIAL 2021	RECAUDO	ADICION	REDUCCION
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	206.494.386	343.715.900	147.559.573	- 10.311.380
Derechos de Explotación de la Introducción (ICLD) de Licores Nacionales	80.532.810	158.109.360	77.576.550	
Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Nacionales - Salud	76.402.923	127.174.920	50.771.997	
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	28.909.214	48.120.240	19.211.026	
Derechos de Explotación de la Introducción 3% de Licores Nacionales	20.649.439	10.311.380		- 10.311.380

Que en la vigencia 2021 se presupuestaron recursos por concepto de Derechos de Explotación por Introducción de licores Extranjero por valor de (\$487.114.959), lo cuales fueron aprobados por la Honorable Asamblea Departamental mediante ordenanza No 000514 de 2020.

Que durante la vigencia 2020 se recibieron recursos por el anterior concepto por valor de (\$1.323.714.708), razón por la cual se estima que la proyección 2021 fue conservadora, más aún cuando los recursos percibidos por este concepto se reciben una solo vez en la vigencia. Por lo anterior se realizan las modificaciones presupuestales como se detallan a continuación:

DERECHOS DE EXPLOTACION POR INTRODUCCION DE LICORES	PPTO INICIAL 2021	RECAUDO	ADICION	REDUCCION
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjeros	487.114.959	1.323.714.708	845.598.127	8.998.378
Derechos de Explotación de la Introducción (ICLD) de Licores Extranjeros	189.974.834	608.908.256	418.933.422	
Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Extranjeros- Salud	180.232.535	489.773.628	309.541.093	
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	68.196.094	185.319.706	117.123.612	
Derechos de Explotación de la Introducción 3% de Licores Extranjeros	48.711.496	39.713.118		8.998.378

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 *“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

“**ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO.** Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE.** Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. (...)

Que la administración requiere financiar el siguiente proyecto tomando como fuente de financiación los recursos del crédito aprobados mediante la ordenanza 000487 de 2020 en los montos necesarios así:

ADECUACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO, por valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$3.771.064.610).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, recursos del crédito por valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$3.771.064.610).**

REDUCCION DE RECURSOS DE COFINANCIACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR

Que en el presupuesto de Rentas, Gasto e Inversiones el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021, aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico mediante ordenanza 000514 de 2020, fueron aprobados recursos de cofinanciación del nivel central para la financiación del Programa de Alimentación Escolar - PAE por valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$24.677.039.062).

Que el Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, expidió la resolución 0079 del 3 de noviembre de 2020 “Por la cual se distribuyen los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC”.

Que en el artículo segundo de la citada resolución se distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de

Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021 al departamento del Atlántico por valor de VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$21.190.846.803).

Que por lo anterior se hace necesario realizar una disminución en el presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021 por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.486.192.259)**.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$11.841.367.577**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$4.225.878.153**.

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$7.615.489.424** distribuidos así:

Gasto de Personal, créditos por valor de \$3.142.719.640.

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$4.302.769.784

Transferencias Corrientes, Créditos por valor de \$170.000.000

Recursos del 4% Consumo a la Cerveza

Que con recursos provenientes del 4% consumo a la cerveza se atenderán requerimientos por valor de **\$500.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$500.00.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$500.000.000

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos provenientes de la Tasa de seguridad se atenderán requerimientos por valor de **\$100.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$100.00.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$100.000.000

Recursos del Balance del 0.75% Atlántico Digital

Que con recursos del Balance 0.75% Atlántico Digital se atenderán requerimientos por valor de **\$754.890.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$754.890.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$754.890.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$13.196.257.577)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$106.453.176.582)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			106.453.176.582
1.1	Ingresos Corrientes			632.844.610
1.1.02	Ingresos no tributarios			632.844.610
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			632.844.610
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			632.844.610
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			632.844.610
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			632.844.610
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			96.787.576
1.1.02.07.002.01.02.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			96.787.576
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	73.651.952
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RPDE -1% Medio Ambiente	11	775.766
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	3.148.832
1.1.02.07.002.01.02.01.01.02	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	11	19.211.026
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera			536.057.034
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjeros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	397.739.580
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjeros	RPDE -1% Medio Ambiente	11	4.189.334
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjeros	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	17.004.508
1.1.02.07.002.01.02.02.02	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	11	117.123.612

1.2	Recursos de capital			105.820.331.972
1.2.07	Recursos de crédito interno			3.771.064.610
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			3.771.064.610
1.2.07.01.001	Banca comercial			3.771.064.610
1.2.07.01.001.04	Recursos del Crédito Sector Vías y Transporte (Ordenanza No. 000487 - 2020)	RCEF - Entidades Financieras	11	3.771.064.610
1.2.10	Recursos del balance			102.049.267.362
1.2.10.02	Superávit fiscal			102.049.267.362
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Est. Proelectrifica	11	1.437.239.752
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prodesarrollo	11	4.734.939.553
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	11	1.602.197.152
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela 20% vivienda	11	1.356.246.842
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Probienestar Anciano	11	1.959.357.469
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - Programa de Saneamiento	11	1.485.306.852
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - 20% Est prohospital Cari	11	222.671.420
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA	11	960.562.619
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est Prohospital Nivel 1 y 2	11	3.371.351.788
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - 20% Fondo de Pensiones	11	1.107.850.938
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla prodesarrollo	11	903.517.231
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - 10% Gestores Culturales Est Procultura	11	1.702.323.361
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - 10% Biblioteca	11	28.065.319

		Departamental Est Procultura		
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - Est. Prociudela 20% FDP UDEA	11	3.585.032.920
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - Est. Prohospital 1 y 2	11	13.723.783.967
1.2.10.02.07	Recursos del Balance 14% con destino al Sector Educación	RBPDE - 14% destino al Sector Educación	11	133.787.286
1.2.10.02.08	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	11	1.857.164.472
1.2.10.02.12	Recursos del Balance Fondo Departamental de Bomberos FONBOMA	RBPDE - Rec. Balance - FONBOMA	11	2.614.295.829
1.2.10.02.13	Recursos del Balance -0.50% para sector de Nutrición Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec. Balance -0.50% Nutrición	11	2.401.939.126
1.2.10.02.14	Recursos del Balance -0.75% Atlántico digital Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	11	790.476.717
1.2.10.02.15	Recursos del Balance - Cuotas partes pensionales 10% impuesto registro	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes 10% imp Registro	11	3.970.805.768
1.2.10.02.16	Recursos del Balance - Cuotas partes pensionales	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes pensionales	11	565.298.616
1.2.10.02.17	Recursos del Balance - Contribución 5% Especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	11	6.011.359.819
1.2.10.02.18	Recursos del Balance - Desahorro FONPET Mesadas Pensionales CSF	RBPDE - Rec. Balance - Desahorro FONPET	11	32.393.168.303
1.2.10.02.19	Recursos del Balance - Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales "FONPET 10%"	RBPDE - Rec. Balance - 10% ICLD Fonpet	11	5.274.981.590
1.2.10.02.20	Recursos del Balance - Pensionados Nacionalizados	RBPDE - Rec. Balance - SGP Edu Cancel	11	444.072.559
1.2.10.02.21	Recursos del Balance -Transferencias Nacionales MEN Programa de Alimentación Escolar PAE	RBPDE - Rec. Balance - Cof Nación - Central	11	863.448.121
1.2.10.02.22	Recursos del Balance -Tasa de registro de Programas, expedición y licencias Educación	RBPDE - Rec. Balance Tasa para Educación	11	78.240.828

1.2.10.02.23	Recursos del Balance -Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las entidades Territoriales "FONPET 10%"	RBPDE - Rec. Balance Dpto Atlco - Provisión Fonpet 10%	11	4.674.981.590
1.2.10.02.24	Recursos del Balance -Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las entidades Territoriales "FONPET 20%"	RBPDE - Rec. Balance Dpto Atlco - Provisión Fonpet 20%	11	600.000.000
1.2.10.02.25	Recursos del Balance -3% con destino al Deporte - Ley 1816/2016	RBPDE - Rec. Balance 3% para Deporte ley 1816/2016	11	413.897.775
1.2.10.02.26	Recursos del Balance -Venta Lote Distrito 20- departamento del atlántico - Convenio No 2733 de 2016 "Aunar esfuerzos en la restauración del Muelle de Puerto Colombia"	RBPDE - Rec. Balance RPC - Venta de Activo	11	780.901.780

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$106.453.176.582)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			106.453.176.582
2.1	Funcionamiento			59.993.653.309
2.1.3	Transferencias corrientes			48.357.359.541
2.1.3.05	A entidades del gobierno			413.897.775
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP			413.897.775
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos			413.897.775
2.1.3.05.04.001.12	Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares			413.897.775
2.1.3.05.04.001.12.01-322110800002615	Indeportes . 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles)	RBPDE - Rec. Balance 3% para Deporte ley 1816/2016	207	286.347.624
2.1.3.05.04.001.12.04-322110800002615	Indeportes . 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Licores Nles)	RBPDE - Rec. Balance 3% para Deporte ley 1816/2016	207	127.550.151
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			37.373.345.246
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			37.373.345.246
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			32.837.240.862
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			32.837.240.862

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad			32.393.168.303
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad	RBPDE - Rec. Balance - Desahorro FONPET	207	32.393.168.303
2.1.3.07.02.001.02.04	Mesadas pensionales Nación a cargo de la entidad			444.072.559
2.1.3.07.02.001.02.04.01	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (de pensiones)	RBPDE - Rec. Balance - SGP Edu Cancel	207	444.072.559
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)			4.536.104.384
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes 10% imp Registro	207	3.970.805.768
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes pensionales	207	565.298.616
2.1.3.14	Aportes al FONPET			10.570.116.520
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	RBPDE - Rec. Balance Dpto Atlco - Provisión Fonpet 20%	207	600.000.000
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207	20.153.340
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RBPDE - Rec. Balance Dpto Atlco - Provisión Fonpet 10%	207	4.674.981.590
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RBPDE - Rec. Balance - 10% ICLD Fonpet	207	5.274.981.590
2.1.7	Disminución de pasivos			11.636.293.768
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			11.636.293.768
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - Programa de Saneamiento	203	1.485.306.852
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - 20% Est prohospital Cari	203	222.671.420
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Estampilla Prodesarrollo ITSA	203	960.562.619
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est Prohospital Nivel 1 y 2	203	3.371.351.788
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - 20% Fondo de Pensiones	203	1.107.850.938
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - Est. Prociudadela 20% FDP UDEA	203	3.585.032.920

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla prodesarrollo	203	903.517.231
2.2	Servicio de la deuda pública			14.195.175.499
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			14.195.175.499
2.2.2.01	Principal			14.195.175.499
2.2.2.01.02	Préstamos			14.195.175.499
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			14.195.175.499
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			14.195.175.499
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			14.195.175.499
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	471.391.532
2.2.2.01.02.002.02.03.08	Amortización Estampilla Prohospitales niveles I y II Crédito Proveedor	RBPDE - Rec. Balance - Est. Prohospital 1 y 2	206	13.723.783.967
2.3	Inversión			32.264.347.774
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			29.645.086.845
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			6.311.359.819
2.3.2.01.01	Activos fijos			6.311.359.819
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			6.311.359.819
2.3.2.01.01.003.06.02	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios			300.000.000
2.3.2.01.01.003.06.02.02-2202050	Instrumentos, aparatos y maquinas n.c.p. de medición, verificación o control	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	5	300.000.000
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			6.011.359.819
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			6.011.359.819
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	6.011.359.819
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			23.333.727.026
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			1.302.197.152
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			302.197.152
2.3.2.02.01.003.01-2202050-32210	libros de texto educativos impresos	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	5	302.197.152
2.3.2.02.01.007	derechos de uso de bases de datos			1.000.000.000
2.3.2.02.01.007.01-2202050-73312	derechos de uso de bases de datos	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	5	1.000.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			22.031.529.874
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			9.943.243.915
2.3.2.02.02.005.07-2102020- 54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	RBPDE - Rec. Bal - Proelectrificación	14	1.437.239.752
2.3.2.02.02.005.11-4301010-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prodesarrollo	14	4.734.939.553
2.3.2.02.02.005.30-2403113-54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos	RCEF - Entidades Financieras	14	3.771.064.610
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			863.448.121
2.3.2.02.02.006.01-2201028-63320	Servicios de suministro de comidas en establecimientos de autoservicio y servicio limitado	RBCOF Rec. Bal. Cofi Nación - Central	8	863.448.121
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.571.378.497
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	790.476.717
2.3.2.02.02.008.077-4599031-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10	1.000.000.000
2.3.2.02.02.008.141-4599063-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RBPDE - Rec. Balance RPC - Venta de Activo	14	780.901.780
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			8.653.459.341
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RBPDE - Rec. Bal - probienestar Anciano	2	1.959.357.469
2.3.2.02.02.009.010-4103053-93530	servicios sociales sin alojamiento	RBPDE - Rec. Balance -0.50% Nutrición	2	2.401.939.126
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10	857.164.472
2.3.2.02.02.009.072-3301054-91310	Servicios Administrativos de los Seguros Sociales Administrados con los sistemas de protección en Salud Administrados por el Gobierno	RBPDE - Rec. Balance - 10%Gestores Culturales Est Procultura	17	1.702.323.361
2.3.2.02.02.009.073-3301085-92911	Servicios de educación artística y cultural	RBPDE - Rec. Balance - 10% Biblioteca Departamental Est Procultura	17	28.065.319
2.3.2.02.02.009.088-2201064-92920	Servicios de apoyo educativo	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	8	136.334.638
2.3.2.02.02.009.091-2202040-92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RBPDE - Rec. Balance Tasa para Educación	8	78.240.828

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RBPDE - 14% destino al Sector Educación	8	133.787.286
2.3.2.02.02.009.099-4001031-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela 20% vivienda	55	1.356.246.842
2.3.3	Transferencias corrientes			2.614.295.829
2.3.3.02	A empresas diferente de subvenciones			2.614.295.829
2.3.3.02.01	Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social			2.614.295.829
2.3.3.02.01.003	Programa emergencia sanitaria			2.614.295.829
2.3.3.02.01.003.01-4503013	Programa emergencia sanitaria	RBPDE - Rec. Balance - FONBOMA	10	2.614.295.829
2.3.4	Transferencias de capital			4.965.100
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			4.965.100
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			4.965.100
2.3.4.02.04.3202043	Entidades del gobierno general	RPDE -1% Medio Ambiente	15	4.965.100

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.510.763.291)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			2.510.763.291
1.1	Ingresos Corrientes			360.313.090
1.1.02	Ingresos no tributarios			360.313.090
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			360.313.090
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			360.313.090
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			360.313.090
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			360.313.090
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			50.771.997
1.1.02.07.002.01.02.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			50.771.997

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.02.07.002.01.02.01.01.04	Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Nacionales Salud	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	12.692.999
1.1.02.07.002.01.02.01.01.05	Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Nacionales Salud	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	25.385.998
1.1.02.07.002.01.02.01.01.06	Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Nacionales Salud	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	12.693.000
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera			309.541.093
1.1.02.07.002.01.02.02.04	Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Extranjeros Salud	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	77.385.273
1.1.02.07.002.01.02.02.05	Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Extranjeros Salud	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	154.770.546
1.1.02.07.002.01.02.02.06	Derechos de Explotación de la Introducción 37% de Licores Extranjeros Salud	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	77.385.274
1.2	Recursos de capital			2.150.450.201
1.2.10	Recursos del balance			2.150.450.201
1.2.10.02	Superávit fiscal			2.150.450.201
1.2.10.02.27	Recursos del Balance Dpto del Atlántico - Emergencia Sanitaria COVID 19	RBPDE - Rec. Balance - Emergencia Sanitaria COVID 19	11	2.150.450.201

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.510.763.291)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			2.510.763.291
2.3	Inversión			2.510.763.291
2.3.1	Gastos de personal			12.693.000
2.3.1.01	Planta de personal permanente			12.693.000
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			12.693.000
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			12.693.000
2.3.1.01.02.001.1906034	Aportes a la seguridad social en pensiones sec salud	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	12.693.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.305.220.748
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.305.220.748
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.305.220.748
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			77.385.274
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.227.835.474
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	77.385.273
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - Emergencia Sanitaria COVID 19	13	2.150.450.201
2.3.3	Transferencias corrientes			180.156.544
2.3.3.05	A entidades del gobierno			180.156.544
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			180.156.544
2.3.3.05.09.045	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)			180.156.544
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	154.770.546
2.3.7	Disminución de pasivos			12.692.999
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			12.692.999
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			12.692.999
2.3.7.05.03.1906023	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	12.692.999

ARTÍCULO QUINTO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.505.528.696)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			3.505.528.696
1.1	Ingresos Corrientes			3.505.528.696
1.1.02	Ingresos no tributarios			3.505.528.696
1.1.02.06	Transferencias corrientes			3.486.192.259

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			3.486.192.259
1.1.02.06.001.04	Programas de alimentación escolar			3.486.192.259
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central	11	3.486.192.259
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			19.336.437
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			19.336.437
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			19.336.437
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			19.336.437
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			10.338.059
1.1.02.07.002.01.02.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			10.338.059
1.1.02.07.002.01.02.01.01.03	Derechos de Explotación de la Introducción 3% de Licores Nacionales	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Nles)	11	10.338.059
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera			8.998.378
1.1.02.07.002.01.02.02.03	Derechos de Explotación de la Introducción 3% de Licores Extranjeros	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Extranjeros)	11	8.998.378

ARTÍCULO SEXTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.505.528.696)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			3.505.528.696
2.1	Funcionamiento			19.336.437
2.1.3	Transferencias corrientes			19.336.437
2.1.3.05	A entidades del gobierno			19.336.437
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP			19.336.437
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos			19.336.437

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.1.3.05.04.001.12	Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares			19.336.437
2.3	Inversión			3.486.192.259
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.486.192.259
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.486.192.259
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			3.486.192.259
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			3.486.192.259

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.841.367.577)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			11.841.367.577	11.841.367.577
2.1	Funcionamiento			4.225.878.153	5.225.878.153
2.1.1	Gastos de personal			669.131.000	-
2.1.1.01	Planta de personal permanente			669.131.000	-
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			669.131.000	-
2.1.1.01.03.020	Estimulos a los empleados del Estado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	669.131.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			3.056.747.153	943.524.375
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.056.747.153	943.524.375
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			300.000.000	238.700.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero			-	50.000.000
2.1.2.02.01.002.28236	Ropa Deportiva	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		50.000.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			300.000.000	183.500.000
2.1.2.02.01.003.3219202	Sobres de manila	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		7.500.000
2.1.2.02.01.003.33311	Gasolina para automotores	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		100.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.2.02.01.003.3694012	Recipientes de material plástico . canecas para la basura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.200.000
2.1.2.02.01.003.3694016	Recogedores plásticos de basura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.200.000
2.1.2.02.01.003.3699006	Ganchos legajadores plásticos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.200.000
2.1.2.02.01.003.3699052	Soportes, sujetadores plásticos para CD	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.200.000
2.1.2.02.01.003.38121	Muebles de metal, del tipo utilizado en oficinas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	100.000.000	
2.1.2.02.01.003.38122	Muebles de madera, del tipo utilizado en oficinas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	200.000.000	
2.1.2.02.01.003.3812207	Papeleras de madera para oficina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.200.000
2.1.2.02.01.003.38440	Otros Artículos y equipos para deporte o juegos al aire libre	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		50.000.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	5.200.000
2.1.2.02.01.004.42995	Accesorios para encuadernadores de hojas intercambiables y para clasificadores; sujetadores, cantoneras, clips, índices señaladores y artículos análogos para oficina, de metales comunes; grapas en tiras, de metales comunes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.200.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			2.756.747.153	704.824.375
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			7.500.000	129.961.250
2.1.2.02.02.006.64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		35.000.000
2.1.2.02.02.006.64221	Servicios de transporte terrestre interurbano regular de pasajeros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		10.550.625
2.1.2.02.02.006.64222	Servicios de transporte terrestre interurbano especial de pasajeros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		50.000.000
2.1.2.02.02.006.65115	Servicios de mudanza de muebles domésticos y de oficina y otros menajes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		34.410.625
2.1.2.02.02.006.67490	Otros servicios de apoyo al transporte por carretera n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	7.500.000	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	60.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.2.02.02.007.71610	Servicios de corretaje y agencias de seguros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		60.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.636.024.375	414.863.125
2.1.2.02.02.008.87156	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		414.863.125
2.1.2.02.02.008.87390	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	636.024.375	
2.1.2.02.02.008.8912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	1.000.000.000	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.113.222.778	100.000.000
2.1.2.02.02.009.96520	Servicios de funcionamiento para recreación, deportes y eventos Deportivos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		100.000.000
2.1.2.02.02.009.96990	Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	1.113.222.778	
2.1.3	Transferencias corrientes			500.000.000	4.282.353.778
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			500.000.000	4.282.353.778
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			500.000.000	4.282.353.778
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			500.000.000	-
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			500.000.000	-
2.1.3.07.02.001.02.02	Mesadas pensionales Causadas a cargo de la entidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	500.000.000	
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207		4.282.353.778
2.2	Servicio de la deuda pública			-	3.061.457.264
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	3.061.457.264
2.2.2.01	Principal			-	2.218.097.264
2.2.2.01.02	Préstamos			-	2.218.097.264
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	2.218.097.264
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	2.218.097.264
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	2.218.097.264
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		2.218.097.264
2.2.2.02	Intereses			-	843.360.000
2.2.2.02.02	Préstamos			-	843.360.000
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	843.360.000
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	843.360.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	843.360.000
2.2.2.02.02.002.02.03.01	Intereses Impuesto de Registro	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		343.360.000
2.2.2.02.02.002.02.03.04	Intereses Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		500.000.000
2.3	Inversión			7.615.489.424	3.554.032.160
2.3.1	Gastos de personal			3.142.719.640	-
2.3.1.01	Planta de personal permanente			3.142.719.640	-
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			882.000.000	-
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			882.000.000	-
2.3.1.01.02.003.03-2201071	Aportes de cesantías Admon General	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	869.184.024	
2.3.1.01.02.003.04-2201015	Aportes de cesantías Cuota admon	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	12.815.976	
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			2.260.719.640	-
2.3.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			2.260.719.640	-
2.3.1.01.03.020.2201071	Estímulos a los empleados del Estado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	2.260.719.640	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			4.302.769.784	3.554.032.160
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			4.302.769.784	3.554.032.160
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			210.000.000	-
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero			210.000.000	-
2.3.2.02.01.002.01-2201071-2823609	Uniformes de Trabajo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	210.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			4.092.769.784	3.554.032.160
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	266.165.000
2.3.2.02.02.005.20-3502043-54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.005.21-3502038-54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		166.165.000
2.3.2.02.02.005.22-3502038-54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			3.015.180.264	1.932.000.000
2.3.2.02.02.008.032-3502039-83990	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.033-3502011-83990	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		250.000.000
2.3.2.02.02.008.034-3502046-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	1.587.083.000	
2.3.2.02.02.008.035-3502047-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.036-3502047-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.037-3502010-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.038-3502010-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.039-3599922-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.040-3599922-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.041-3903002-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		150.000.000
2.3.2.02.02.008.042-3903002-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		80.000.000
2.3.2.02.02.008.043-3903002-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		10.000.000
2.3.2.02.02.008.088-2201071-85330	Servicios de limpieza general	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		882.000.000
2.3.2.02.02.008.090-4599031-82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	250.000.000	
2.3.2.02.02.008.090-4599031-82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	210.000.000	
2.3.2.02.02.008.092-4599031-83121	Servicios de relaciones públicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		210.000.000
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	24.840.000	
2.3.2.02.02.008.102-4599067-83132	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	943.257.264	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.077.589.520	1.355.867.160
2.3.2.02.02.009.019-4599031-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	34.229.520	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.020-4502022-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12		34.229.520
2.3.2.02.02.009.028-3502038-91137	Servicios de la administración pública relacionados con turismo, hoteles, restaurantes, preparación, distribución y comercio de comidas (catering)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		17.000.000
2.3.2.02.02.009.029-3502039-91137	Servicios de la administración pública relacionados con turismo, hoteles, restaurantes, preparación, distribución y comercio de comidas (catering)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		212.480.000
2.3.2.02.02.009.030-3502011-92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		195.973.000
2.3.2.02.02.009.031-3502046-92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.009.032-3202006-95992	Servicios proporcionados por grupos defensores ambientalistas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		5.465.000
2.3.2.02.02.009.086-2201006-92920	Servicios de apoyo educativo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		140.000.000
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		700.719.640
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	343.360.000	
2.3.2.02.02.009.167-2201071-96990	Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	700.000.000	
2.3.3	Transferencias corrientes			170.000.000	-
2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			170.000.000	-
2.3.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			170.000.000	-
2.3.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)			30.000.000	-
2.3.3.07.02.010.02-2201071	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	30.000.000	
2.3.3.07.02.012	Auxilios funerarios			140.000.000	-
2.3.3.07.02.012.03-2201071	Auxilios funerarios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	140.000.000	

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)**, cuya fuente son los ingresos del 4% Consumo de Cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			500.000.000	500.000.000
2.3	Inversión			500.000.000	500.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			500.000.000	464.248.893
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			500.000.000	464.248.893
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			500.000.000	464.248.893
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			500.000.000	237.500.000
2.3.2.02.02.008.015-1702024-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		30.000.000
2.3.2.02.02.008.017-1709099-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		10.000.000
2.3.2.02.02.008.034-3502046-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	500.000.000	
2.3.2.02.02.008.037-3502010-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		40.000.000
2.3.2.02.02.008.048-3502022-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		45.000.000
2.3.2.02.02.008.049-3502023-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		45.000.000
2.3.2.02.02.008.050-3502011-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		40.000.000
2.3.2.02.02.008.053-3904021-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		27.500.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	4.628.893
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	9		4.628.893
2.3.6	Adquisición de activos financieros			-	35.751.107
2.3.6.01	Concesión de préstamos			-	35.751.107
2.3.6.01.04	A personas naturales			-	35.751.107
2.3.6.01.04.003	Fondo de préstamos			-	35.751.107
2.3.6.01.04.003.4103057	Fondo de préstamos	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		35.751.107

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			100.000.000	100.000.000
2.3	Inversión			100.000.000	100.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			100.000.000	100.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			100.000.000	100.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			100.000.000	100.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			100.000.000	-
2.3.2.02.02.008.077-4599031-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10	100.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	100.000.000
2.3.2.02.02.009.042-4102045-91280	Servicios administrativos relacionados con el encarcelamiento y la rehabilitación de delincuentes	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$754.890.000)**, cuya fuente son los recursos del balance del 0.75% Atlántico Digital, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			754.890.000	754.890.000
2.3	Inversión			754.890.000	754.890.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			754.890.000	754.890.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			754.890.000	754.890.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			754.890.000	754.890.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			48.420.000	-
2.3.2.02.02.006.03-2399061-61184	Servicios de venta al por mayor de Computadores y programas de informática integrados	RBPDE - Rec Bal. - 0.75 % Atlco Digital	3	48.420.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			706.470.000	754.890.000
2.3.2.02.02.008.004-2301068-83161	servicios de gestion de redes	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	31.050.000	
2.3.2.02.02.008.005-2302065-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	79.350.000	
2.3.2.02.02.008.005-2302065-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	57.720.000	
2.3.2.02.02.008.006-2302061-83111	Servicios de consultoría estratégica en gestión	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	24.840.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.008-2301024-83141	Servicios de diseño y desarrollo de TI para aplicaciones	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	145.500.000	
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3		754.890.000
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	247.110.000	
2.3.2.02.02.008.011-2302066-83131	Servicios de consultoría en TI	RBPDE - Rec. Balance -0.75% Atl. Digital	3	120.900.000	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los tres (03) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000056 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance 20% Estampilla Prodesarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado un cierre fiscal parcial de la vigencia 2020 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2020, existen unos saldos sobrantes parciales de los recursos del Balance 20% Estampilla Prodesarrollo no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021.

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del Balance - 20% estampilla Prodesarrollo por valor de **\$526.044.000**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo por valor de **\$526.044.000**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$526.044.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Prodesarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	INGRESOS			526.044.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			526.044.000
1.2.10	Recursos del Balance			526.044.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			526.044.000
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla			526.044.000
1.2.10.02.01.01	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	526.044.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y** Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

CUATRO MIL PESOS M/L (\$526.044.000), cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Prodesarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.	GASTOS			526.044.000
2.3	INVERSION			526.044.000
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			526.044.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			526.044.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			526.044.000
2.3.2.02.02.009	Servicio para la comunidad Sociales y Personales			526.044.000
2.3.2.02.02.009.195036	Servicios de gestión territorial para la atención en Salud- Pandemias a población afectada por emergencias o desastres			526.044.000
2.3.2.02.02.009.195036.91122	Servicios de la administración Pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	13	526.044.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los tres (3) días del mes de febrero de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda